



## **REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO**

### **CONSIDERANDOS**

Que la Universidad Abierta y a Distancia de México, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012, que tiene por objeto prestar servicios educativos del tipo superior en la modalidad no escolarizada, mediante la opción educativa abierta y a distancia, por conducto del aprovechamiento de plataformas digitales, el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital. Respalados en redes de conocimiento, tecnológicas y administrativas; asimismo, sus características son la flexibilidad, la excelencia educativa, la innovación permanente, la equidad, la inclusión y la pertinencia.

Que con fecha 6 de noviembre de 2013, en sesión solemne quedó instalado el Consejo Universitario iniciando el ejercicio de sus funciones y le corresponde entre otras atribuciones analizar y aprobar las normas pedagógicas y de uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, así como aquellas que regulan las condiciones de admisión, permanencia y egreso de las y los estudiantes.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto por el que se crea la Universidad Abierta y a Distancia de México, el Consejo Universitario es un órgano de la Universidad cuya integración y facultades están previstas en los artículos 10, 11 y 11 Bis del Decreto por el que se modifica el diverso que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de diciembre de 2023.

Que la Comisión de Normatividad Universitaria del Consejo Universitario, elaboró la propuesta de modificación al Reglamento del Consejo Universitario, armonizándolo con las disposiciones del Decreto por el que se modifica el diverso que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México, en cumplimiento a lo previsto en el artículo Octavo Transitorio, para someterlo al análisis y en su caso, aprobación del Pleno del Órgano Colegiado, con el propósito de establecer las normas necesarias para regular su funcionamiento.

Que el Consejo Universitario en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 7 de marzo de 2024, aprobó el Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Abierta y a Distancia de México con fundamento en el Artículo 11 fracción XI del Decreto por el que se modifica el diverso que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México, por lo que tiene a bien expedir el siguiente:



## REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO

### TÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1º.** El presente Reglamento regula la organización, el ejercicio de atribuciones, funciones y actividades del Consejo Universitario, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México y en el Decreto por el que se modifica el diverso que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México.

**ARTÍCULO 2º.** El Consejo Universitario es el órgano colegiado que realiza las funciones que le confiere el artículo 11 del Decreto que modifica el diverso que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México.

Funge como instancia consultiva y resolutoria de las cuestiones que la persona titular de la Rectoría someta a su consideración.

Las disposiciones que apruebe obligan a todos los miembros de la comunidad universitaria.

#### Capítulo II Integración

**ARTÍCULO 3º.** El Consejo Universitario se integra por:

- I. La persona titular de la Rectoría, quien lo preside;
- II. La persona titular de la Secretaría General, quien funge como Secretario del Consejo;
- III. Un representante de la Subsecretaría de Educación Superior, de la Secretaría de Educación Pública, el cual debe contar con el nivel mínimo de Director General;
- IV. La persona titular de cada Coordinación;
- V. La persona titular de cada Dirección Divisional;
- VI. La persona titular de la Dirección de Asuntos Escolares y Apoyo a Estudiantes;
- VII. Dos representantes de los estudiantes de la Universidad, los cuales participan con voz, pero sin voto, y
- VIII. Dos representantes de las personas que llevan actividades académicas los cuales participan con voz, pero sin voto.



**Artículo 4°.** Las personas integrantes del Consejo Universitario pueden designar a sus respectivos suplentes, quienes deben tener el nivel jerárquico inmediato inferior a ellos.

**Artículo 5°.** El cargo de las personas integrantes del Consejo Universitario y de cualquier persona invitada, servidora pública o personas de los sectores social y privado que participen en este órgano colegiado, es de carácter honorífico, por lo que no recibirá retribución, emolumento ni compensación alguna por su participación.

### **Capítulo III** **Atribuciones**

**Artículo 6°.** Corresponde al Consejo Universitario:

- I. Analizar y aprobar las normas pedagógicas y de uso de tecnologías de la información comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, así como aquellas que regulen las condiciones de admisión, permanencia y egreso de las y los estudiantes;
- II. Analizar y autorizar las propuestas de creación, modificación o supresión de planes y programas de estudio que sean sometidas a su consideración por la persona titular de la Rectoría, previa opinión que formule la Comisión Permanente de Trabajo Académico, los cuales deben contribuir a la formación de profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, responsable y comprometidos con la sociedad y el desarrollo de México, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como capacidad innovadora, productiva y emprendedora;
- III. Analizar y aprobar el perfil académico que se requiera en la operación de la Universidad, a propuesta de la persona titular de la Coordinación correspondiente;
- IV. Emitir su opinión respecto de la propuesta de estructura orgánica de la Universidad que presente la persona titular de la Rectoría para efectos de su autorización en los términos de las disposiciones aplicables;
- V. Vigilar el desarrollo de las actividades de la Universidad conforme a su objeto, planes y programas de desarrollo y demás disposiciones aplicables, así como promover las medidas que aseguren el buen funcionamiento de la misma;
- VI. Proponer la ejecución de proyectos en los ámbitos académico, tecnológico, administrativo, de coordinación y cooperación; así como de investigación, vinculación y extensión, tendientes al mejor cumplimiento del objeto de la Universidad;
- VII. Autorizar los mecanismos para promover y difundir entre las y los estudiantes, bajo criterios de equidad e inclusión, información sobre la obtención y conservación de apoyos académicos cuando cumplan con los requisitos de escolaridad y nivel académico, con el fin de facilitar el acceso y permanencia para cursar la educación superior;



- VIII. Aprobar, a propuesta de la Comisión Permanente de Trabajo Académico, el calendario académico, conforme al cual se prestarán los servicios educativos de la Universidad, así como sus modificaciones;
- IX. Emitir propuestas sobre los procesos de organización y reorganización académica, tecnológica y administrativa de la institución;
- X. Aprobar las políticas de captación y administración de los ingresos que obtenga la Universidad por los servicios que preste en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XI. Emitir su opinión sobre el anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad elaborado por la persona titular de la Rectoría;
- XII. Conocer los informes que rinda la persona titular de la Rectoría sobre las actividades y programas de trabajo de la Universidad;
- XIII. Aprobar el reglamento interno para su funcionamiento;
- XIV. Expedir los lineamientos para regular la integración y operación de las Comisiones y Comités que decida crear;
- XV. Aprobar las iniciativas para distinguir con carácter honorífico y sin algún incentivo económico, a personas o grupos de personas, físicas o morales, así como a los estudiantes y demás integrantes de la comunidad universitaria que hayan sobresalido en el país o en el extranjero, por sus aportaciones académicas, científicas, pedagógicas, tecnológicas y sociales, de conformidad con los lineamientos que se expidan para tal efecto;
- XVI. Conocer y resolver sobre los asuntos que afecten la disciplina y el orden de la Universidad y que presente a su consideración la persona titular de la Rectoría;
- XVII. Conocer y resolver los casos que no sean de la competencia de ninguna otra instancia de la Universidad;
- XVIII. Las demás que le confieran el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

### **Capítulo I De la presidencia**

**ARTÍCULO 7º.** La presidencia del Consejo está a cargo de la persona titular de la Rectoría, a quien corresponde:

- I. Autorizar las Convocatorias y el Orden del Día de las sesiones, asegurándose que su envío se realice en los términos del artículo 23 del presente Reglamento;
- II. Instruir a la persona titular de la Secretaría del Consejo a convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;



- III. Iniciar y clausurar las sesiones y, en su caso, prorrogarlas o suspenderlas por causa justificada;
- IV. Cambiar la sede de las sesiones del Consejo;
- V. Determinar las medidas que estime necesarias para la organización y desarrollo de las sesiones, así como de las deliberaciones y debates;
- VI. Dar curso al desahogo de los asuntos previstos en el Orden del Día;
- VII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO 8º.** La persona titular de la Secretaría General de la Universidad funge como Secretario del Consejo.

**ARTÍCULO 9º.** Corresponde a la persona titular de la Secretaría del Consejo:

- I. Ser instancia de apoyo de la presidencia del Consejo y de las personas consejeras, a fin de facilitar el mejor funcionamiento de este órgano colegiado;
- II. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Consejo el Orden del Día de las sesiones;
- III. Enviar a las personas consejeras la Convocatoria, a instrucción de la persona titular de la Presidencia del Consejo, con el Orden del Día correspondiente y los documentos de trabajo necesarios, asegurándose que se entreguen en los términos previstos en el artículo 23 del presente Reglamento;
- IV. Comprobar, previo al inicio de cada sesión, la existencia del quórum legal, informando de ello a la persona titular de la Rectoría;
- V. Llevar el registro de asistencia a las sesiones;
- VI. Levantar y llevar el control de las actas de cada sesión y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados;
- VII. Llevar el control de las Actas del Consejo, incluyendo la memoria del registro de asistencia a las sesiones; así como la memoria histórica y documental de sus trabajos;
- VIII. Asegurar, cuando así lo acuerde el Consejo, la publicación de sus acuerdos y resoluciones en el Portal de la Universidad y en la Gaceta Universitaria;
- IX. Promover que las comisiones permanentes y las temporales, cuya creación acuerde el Consejo, cumplan con los objetivos para los que fueron creadas y rindan oportunamente los informes de resultados correspondientes de sus actividades;
- X. Las demás que le asigne el Consejo y la normatividad respectiva.





### Capítulo III De las personas Consejeras

**ARTÍCULO 10.** Los miembros del Consejo tendrán el carácter de exoficio o designados; en ambos casos su cargo es honorario.

**ARTÍCULO 11.** Son personas consejeras exoficio:

- I. El representante de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública;
- II. La persona titular de cada Coordinación;
- III. La persona titular de cada Dirección de División;
- IV. La persona titular de la Dirección de Asuntos Escolares y Apoyo a Estudiantes.

**ARTÍCULO 12.** Son personas Consejeras designadas:

- I. Los representantes de los estudiantes, y
- II. Los representantes de las personas que llevan actividades académicas.

**Artículo 13.** Los consejeros designados, tienen derecho a participar en las sesiones del Consejo Universitario con voz, pero sin voto.

**Artículo 14.** Los dos representantes de los estudiantes y los dos representantes de las personas que realizan actividades académicas serán designados mediante el mecanismo que establezca la persona titular de la Rectoría, por un periodo de dos años, sin poder ser designados para el periodo inmediato.

**Artículo 15.** La persona titular de la Rectoría, por sí o a propuesta de los consejeros, podrá invitar a personas servidoras públicas de otras dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México y demás instituciones del sector social y privado que contribuyan al objeto de la Universidad, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.



## **TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN**

### **Capítulo I Del Funcionamiento**

**ARTÍCULO 16.** El Consejo sesionará cuatrimestralmente en forma ordinaria de conformidad con el calendario que apruebe y de forma extraordinaria, cuando sea necesario.

**ARTÍCULO 17.** Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias o permanentes. y cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, podrán revestir el carácter de solemnes.

**ARTÍCULO 18.** Son sesiones ordinarias las previstas en el calendario anual aprobado y, extraordinarias las que convoque la persona titular de la Secretaría del Consejo a indicación de la persona titular de la Presidencia en fecha distinta de la programación regular y para el desahogo de asuntos especiales

**ARTÍCULO 19.** Las sesiones extraordinarias, deberán ocuparse exclusivamente de los asuntos para los que fueron convocadas, sin poder desahogar ningún otro.

**ARTÍCULO 20.** Serán sesiones solemnes las que el Consejo Universitario acuerde convocar para el desahogo de asuntos como:

- I. Conmemoración de un hecho trascendental;
- II. Otorgamiento de distinciones honoríficas;
- III. Otros que determine el propio Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 21.** El Consejo puede acordar la celebración de sesiones permanentes a efecto de desahogar un asunto en particular. Dichas sesiones concluirán hasta la resolución total del asunto para el que fue convocado.

**ARTÍCULO 22.** El funcionamiento del Consejo deberá observar lo siguiente:

- I. El quórum se integra con la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando se encuentre presente la persona titular de la Rectoría;
- II. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas consejeros presentes;
- III. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

## Capítulo II De la Convocatoria y Sesiones

**ARTÍCULO 23.** La Convocatoria para las sesiones y el Orden del Día respectivos, serán autorizados por la persona titular de la Presidencia, y deberán entregarse a las personas consejeras, cuando menos con cinco días hábiles anteriores a su celebración, en el caso de sesiones ordinarias y, con una antelación de dos días cuando se trate de sesiones extraordinarias o solemnes.

**ARTÍCULO 24.** Las convocatorias deberán formularse por escrito, e incluirán los siguientes elementos:

- I. La naturaleza y el carácter de la sesión a la que se convoca;
- II. El domicilio en el que habrá de celebrarse la sesión, que deberá ser la sede principal de la Universidad, salvo que la persona titular de la Rectoría o, en su caso, el propio Consejo, autoricen una diferente; incluyendo la celebración de sesiones mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- III. El día y la hora en que deba celebrarse la sesión;
- IV. El Orden del Día, y
- V. Los documentos de trabajo necesarios para el desahogo de la sesión.

**ARTÍCULO 25.** Las sesiones se desarrollarán de conformidad con lo previsto en el Orden del Día, que se someterá a la consideración del Consejo al inicio de cada sesión.

**ARTÍCULO 26.** En caso de que no se reúna el quórum, la persona titular de la Secretaría del Consejo, declarará su falta e informará de dicha situación al Presidente quien deberá convocar a nueva sesión ordinaria, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la sesión que no haya podido celebrarse.

**ARTÍCULO 27.** El desahogo de las sesiones se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Iniciará en el lugar, el día y hora indicados en la convocatoria, dando un margen de diez minutos para su inicio;
- II. Cada persona consejera registrará su asistencia y quedará en custodia de la persona titular de la Secretaría del Consejo;
- III. La persona titular de la Presidencia consultará a la persona titular de la Secretaría del Consejo, sobre la existencia de quórum, para llevar a cabo, válidamente la sesión del Consejo;
- IV. De haber quórum, se declarará abierta la sesión;





- V. La persona titular de la Secretaría del Consejo dará lectura al Orden del Día y propondrá, en su caso, la aprobación del acta de la sesión anterior;
- VI. La persona titular de la Presidencia conduce el desahogo del Orden del Día acordado;
- VII. La persona titular de la Presidencia escuchará las exposiciones de las personas consejeras e invitados, para el desahogo del asunto respectivo, y dará la palabra al Consejero o Consejera que lo solicite;
- VIII. La persona titular de la Secretaría tomará nota de la discusión y acuerdos adoptados en el desahogo de cada punto del Orden del Día de los asuntos para los que fue convocado el Consejo y expondrá, en su caso, los asuntos generales;
- IX. La persona titular de la Secretaría registrará los Acuerdos que adopte el Consejo, en cada punto del Orden del Día, distinguiendo entre los de registro, cumplimiento y los de seguimiento;
- X. Al finalizar la sesión y, de no haber asuntos por tratar, la persona titular de la Presidencia formulará la declaración de clausura de los trabajos, consignando la fecha y hora en que se realiza.

Cuando así se requiera, la persona titular de la Secretaría emitirá copias certificadas de los asuntos que resuelva el Consejo, preservando, bajo su custodia, los originales correspondientes.

**ARTÍCULO 28.** De cada asunto que se resuelva, se deberá adoptar un acuerdo que puede tener cualquiera de las siguientes naturalezas:

- A) De Registro. Cuando se trate exclusivamente de informar al Consejo sobre hechos y circunstancias que no ameritan la resolución y seguimiento de un asunto;
- B) De Seguimiento. Cuando se trate de un asunto cuyo cumplimiento requiera de acciones de tracto sucesivo, y
- C) De cumplimiento. Cuando se trate de un asunto cuyo cumplimiento se deba efectuar en una o en varias acciones que deban concluirse antes de la siguiente sesión del Consejo.

En el registro de cada acuerdo, se deberá incluir las iniciales (R), (S) y (C), según se trate de registro, seguimiento o cumplimiento, respectivamente; así como al número de acuerdo y al tipo de sesión (O), (E) o (S), según se trate de sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes, respectivamente, así como a la fecha de la sesión, en que se haya adoptado el acuerdo.



**ARTÍCULO 29.** El acta de cada sesión deberá ser levantada por la persona titular de la Secretaría del Consejo e incluida en la carpeta de trabajo de la sesión siguiente, en la que se someterá a votación para aprobación, ajuste o rechazo del Consejo. Una vez aprobada, será firmada por la persona titular de la Presidencia y por el titular de la Secretaría, quien deberá llevar el registro de Actas y asegurar su salvaguarda.

### **Capítulo III**

#### **De la Organización**

**ARTÍCULO 30.** El Consejo sesionará en pleno o en comisiones, éstas últimas tendrán el carácter de permanentes o temporales y estarán integradas por las personas consejeras o por sus respectivos suplentes acreditados, así como por terceros, cuando así lo acuerde el Consejo.

### **Capítulo IV**

#### **De las Comisiones**

**ARTÍCULO 31.** El Consejo podrá acordar la creación de Comisiones, para el desahogo de asuntos específicos, cuyas actividades podrán ser permanentes o temporales.

Las Comisiones someterán los resultados de sus trabajos a la aprobación del Consejo.

**ARTÍCULO 32.** Las Comisiones permanentes conocerán de los siguientes asuntos:

- I. De Trabajo Académico;
- II. De Normatividad Universitaria;
- III. De Presupuesto y Administración;
- IV. De Tecnología;
- V. De Vinculación.

El Consejo podrá crear otras Comisiones permanentes cuando así lo determine.



**ARTÍCULO 33.** El Consejo podrá acordar la integración de Comisiones de carácter temporal, fijando las tareas que se le encomienden, designando a sus integrantes, responsabilidades de estos, periodos de trabajo y plazo para su disolución.

**ARTÍCULO 34.** El Consejo determinará, de entre sus miembros, a quien deba coordinar cada Comisión, sea permanente o temporal. De igual forma, el Consejo autorizará, a propuesta de la Presidencia, los Consejeros que deberán integrarse a los trabajos de cada Comisión.

Para que las sesiones de las Comisiones sean válidas, deberá asistir la mitad más uno de sus integrantes.

**ARTÍCULO 35.** La persona coordinadora de cada Comisión podrá encargar a un tercero, no miembro del Consejo, pero si persona de la Universidad, la responsabilidad de llevar la Secretaría Técnica de la Comisión.

La persona a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión será el responsable de emitir, a solicitud de la persona coordinadora, las convocatorias a sus integrantes y entregarlas con una anticipación mínima de tres días, junto con la documentación de trabajo de cada sesión; pasará lista de asistencia y verificará la existencia de quórum para sesionar; levantará las minutas y las transmitirá a la persona titular de la secretaría del Consejo, a fin de integrarla a la documentación de la sesión correspondiente.

La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión tendrá la custodia y responsabilidad de mantener actualizado y con las firmas correspondientes en el registro de Actas de la Comisión.

**ARTÍCULO 36.** Las Comisiones deberán celebrar tantas sesiones de trabajo, como sean necesarias para rendir informe detallado de sus actividades en la siguiente reunión del Consejo y resolver oportunamente los asuntos a su cargo.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes.

**ARTÍCULO 37.** De cada sesión que celebren las Comisiones se levantará una minuta, en la que se asentarán los asuntos discutidos, así como los acuerdos adoptados por dicho cuerpo colegiado.

La persona Coordinadora de la Comisión correspondiente podrá solicitar a la persona titular de la Presidencia del Consejo la inclusión de su dictamen en el Orden del Día correspondiente, para su presentación ante el Pleno del Consejo.



## **TÍTULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN**

### **Capítulo Único De la Gaceta Universitaria**

**ARTÍCULO 38.** La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación y difusión entre la comunidad universitaria y en ella deberán publicarse los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que, en los términos del Decreto de creación, del Decreto que modifica el diverso que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México y del presente Reglamento, expida el Consejo Universitario y la persona titular de la Rectoría.

**ARTÍCULO 39.** El Consejo determinará el uso de diversos medios para la publicidad de sus actividades, convocatorias y difusión de la cultura universitaria, dando prioridad a los medios electrónicos de comunicación.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Portal de la Universidad y en la Gaceta Universitaria.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento del Consejo Universitario, aprobado por el Consejo Universitario en su sesión del 6 de agosto de 2014, así como los Lineamientos del Comité Académico de la Universidad Abierta y a Distancia de México, aprobado el 7 de noviembre de 2022, y todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** El Consejo Universitario continuará con sus funciones con los miembros a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 3º del presente Reglamento, en tanto se realizan las designaciones de los integrantes señalados en las fracciones VII y VIII del mismo artículo. Asimismo, mientras no se designen los representantes referidos en estas fracciones, se considerarán vacantes y por lo tanto no integran el quórum.

**CUARTO.** Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la publicación del presente Reglamento, la persona titular de la Rectoría presentará al Consejo Universitario los mecanismos para la designación de las personas consejeras a que se refiere el artículo 3º, fracciones VII y VIII, del presente Reglamento.

**QUINTO.** Para todo asunto no previsto en el presente Reglamento, el Consejo acordará lo conducente.



Aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Abierta y a Distancia de México en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 7 de marzo de 2024.

Ciudad de México a 8 de marzo de 2024